Proyecto de Ley N° 3756/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
12 DIC. 2022
RECIBIDO
Firma: Hora 15:22

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE FORTALECE LOS ALCANCES DE LA LEY Nº 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 1. - Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 1, 6, 7, 10, 11 y 12, e incorporar el artículo 14 en la ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

Artículo 2. - Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad fortalecer las disposiciones actuales orientadas a combatir el avance de la violencia dentro de las instituciones educativas, aprobadas mediante la Ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

Artículo 3. - Modificación de los artículos 1, 6, 7, 10, 11 y 12 de la Ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas
Modifíquense los artículos 1, 6, 7, 10, 11 y 12 de la Ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

> **"Artículo 1. Objeto de la Ley**
> La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso, ***acoso virtual y cyberbullying*** entre los alumnos de las instituciones educativas."

"Artículo 6. Obligaciones de los docentes

(...)

Cuando se trate de casos de poca gravedad, los docentes deben sancionar directamente a los estudiantes agresores, sin perjuicio de su obligación de informar sobre dicho incidente al Consejo Educativo Institucional (Conei), para los efectos de su inscripción en el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes; ***así como el respectivo monitoreo de los estudiantes involucrados.***"

"Artículo 7. Obligaciones del director de la institución educativa

El director de la institución educativa tiene la obligación de orientar al Consejo Educativo Institucional (Conei) para los fines de una convivencia pacífica de los estudiantes y de convocarlo de inmediato cuando tenga conocimiento de un incidente de acoso o de violencia. Además, informa a los padres o apoderados del estudiante o estudiantes que son víctimas de violencia o de acoso en cualquiera de sus modalidades, así como a los padres o apoderados del agresor o agresores.

(...)

El director dispone la ejecución de acciones orientadas a fomentar la convivencia sin violencia en la institución educativa, a través de publicaciones y charlas sobre los efectos nocivos y el daño originado por los actos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso, acoso virtual y cyberbullying entre los estudiantes."

"Artículo 10. Obligaciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) realiza visitas inopinadas de inspección a las instituciones educativas para verificar la existencia de cualquier tipo de violencia física o psicológica y de toda forma ***intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso, acoso virtual y cyberbullying***, cometidos por cualquier medio, incluyendo virtuales, telefónicos, electrónicos u

otros análogos, de conformidad con su rol fiscalizador de la idoneidad en servicios educativos, que establece el Código de Protección y Defensa del Consumidor; para lo cual, debe tomar declaraciones, recoger denuncias de los miembros de la comunidad educativa, realizar investigaciones, disponer las acciones de comprobación que estime pertinentes, así como imponer las sanciones correspondientes. Los resultados de la supervisión son comunicados a la comunidad educativa, indicando, de ser el caso, la aplicación de correctivos. ***Asimismo, quedará facultado de imponer las multas pertinentes, desde 01 hasta 10 UITs, de acuerdo a lo desarrollado en el Reglamento de la presente Ley.***
(...)"

"Artículo 11. Libro de Registro de Incidencias
Cada institución educativa tiene ***la obligación de llevar*** un Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, a cargo del director, en el que se anotan todos los hechos sobre ***violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso, acoso virtual y cyberbullying*** entre estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada, cuando corresponda."

"Artículo 12. Medidas de asistencia y protección
Los estudiantes víctimas de violencia o de acoso reiterado o sistemático y el agresor deben recibir la asistencia especializada, ***la cual es monitoreada por la institución educativa y los padres de familia involucrados***."

<u>Artículo 4</u>. - Incorporación del artículo 14 de la Ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas
Incorpórese el artículo 14 en la Ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14. Incumplimiento de las disposiciones
El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, será sancionado en la vía administrativa, civil y/o penal, en cuanto corresponda."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Adecuación del Reglamento

Encárguese al Poder Ejecutivo la adecuación del Reglamento de la Ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 010-2012-ED, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/12/2022 10:28:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2022 15:47:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2022 11:40:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/12/2022 10:27:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/12/2022 11:16:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2022 11:38:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2022 14:14:08-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito fortalecer la lucha contra la violencia entre estudiantes dentro de las instituciones educativas de nuestro país, a través de la modificación de los artículos 1, 6, 7, 10, 11 y 12, e incorporación del artículo 14 en la Ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas. Asimismo, cabe precisar que esta propuesta tiene como antecedentes a los proyectos de ley Nº 1906/2021-CR, 1556/2021-CR, 3457/2022-CR.

- **Marco normativo**

A continuación, observaremos que nuestro marco jurídico brinda protección a la integridad física y psicológica de las personas, así como el derecho a su libre desarrollo y bienestar, derechos humanos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna.

Constitución Política del Perú

*"**Derechos fundamentales de la persona***

Artículo 1. *La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.*

Artículo 2. *Toda persona tiene derecho:*

1. *A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.*

(...)

7. *Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias.*

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

(...)

22. *A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.*

(...)"

Código de los niños y adolescentes

"Artículo 3-A . Derecho al buen trato

Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona.

El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 4.- A su integridad personal

***El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar**. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.*

Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

(...)

Artículo 18.- A la protección por los Directores de los centros educativos

Los Directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos de:

*a) **Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos;***

(...)

*g) **Otros hechos lesivos.***

*(...)" **(Énfasis agregado)***

Decreto Supremo Nº 008-2021-MIMP, que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 – PNMNNA

Que plantea como situación futura deseada:

*"se controla el riesgo del incremento de problemas relacionados al mal uso y uso excesivo de la tecnología, **previniendo problemas***

de acoso virtual y cyberbullying, *producto de la tendencia de la masificación del uso del internet."* ***(Énfasis agregado)***

Ley N° 30362, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021:

*"**1.1 Principios rectores del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021.***

(...)

1° El interés superior del niño

La niña y el niño son sujetos plenos de derechos que deben ser respetados por la familia, el Estado y la sociedad y, en todas las decisiones de política pública el interés del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afecten. Se trata de un principio que obliga al Estado y a la sociedad a reconocer y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y otorga preeminencia al interés superior del niño por sobre otros intereses y consideraciones."

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989

"(...)

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social*, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una* ***consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.***

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar*, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y,* ***con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.***

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad*, sanidad, número y competencia de su personal,* ***así***

como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

(...)

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

(...)

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de *injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de* ***ataques ilegales a su honra y a su reputación.***

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

(...)

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen *en que la educación del niño deberá estar encaminada a:*

a) *Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;*

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas*;*

c) *Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;*

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena*;*

*(...)" **(Énfasis agregado)***

Ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto ***establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos*** *de las instituciones educativas.*

Artículo 2. Alcance de la Ley

Esta Ley ***regula la prohibición del acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, cometido por los alumnos entre sí****, que provoca violencia y saldo de víctimas.*

(...)." ***(Énfasis agregado)***

Decreto Supremo Nº 010-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas

"(...)

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de la Ley Nº 29719, Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas, para ***garantizar condiciones adecuadas de Convivencia Democrática entre los miembros de la comunidad educativa, en especial de las y los estudiantes, estableciendo medidas y procedimientos de protección y atención integral ante casos de violencia y acoso entre estudiantes****, y teniendo en cuenta los diversos contextos culturales.*

(...)

Artículo 5.- Finalidad de la Convivencia Democrática en la institución educativa

La Convivencia Democrática tiene como finalidad propiciar procesos de democratización en las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa, ***como fundamento de una cultura de paz y equidad entre las personas, contribuyendo de este modo a la prevención del acoso y otras formas de violencia entre los estudiantes.***

(...)." ***(Énfasis agregado)***

Es de evidenciarse que el marco normativo vigente avala la protección de los menores de edad, asimismo, ampara la dación de dispositivos legales orientados a

dicho fin, a efecto de garantizar el desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

En mérito a ello, es que se promulga la Ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, a consecuencia de la escalada en las manifestaciones de violencia entre escolares dentro y fuera de los recintos escolares.

No obstante los lineamientos brindados, los medios de comunicación nos informan periódicamente que las agresiones entre escolares siguen en aumento, por ello, surge la necesidad de fortalecer la ley vigente, con la finalidad de proteger la integridad física y psicológica, así como el desarrollo de los menores que se encuentran cursando sus estudios en las instituciones educativas de nuestro país.

- **Justificación de la propuesta**

Siendo que las relaciones intra familiares de los niños, niñas y adolescentes, y otros factores externos, generan repercusiones en su comportamiento, es muy probable que a las instituciones educativas lleguen estudiantes con diversos problemas de conducta, lo cual, puede verse reflejado en acciones violentas o agresivas en contra de otros estudiantes.

Esas acciones violentas o de acoso cuando son repetidas, se le denomina bullying, al respecto el PNAIA 2012-2021 lo define como ***"la agresión, intimidación o acoso ya sea físico, psicológico o verbal de forma reiterada entre escolares".***

Las cifras que dicho instrumento publica son considerablemente alarmantes:

> *"en colegios estatales de primaria en el Perú se estima que en **promedio la incidencia del bullying es de 47,0%,** siendo similar este valor entre mujeres y varones. **El 34,0% no comunica a nadie** el drama que están viviendo; a un porcentaje similar de compañeras y compañeros no les interesa defender o protestar por la violencia que están observando y **alrededor del 25,0% de maestras, maestros, padres y madres de familia no reaccionan ni "protegen" a las víctimas**. Las formas de **agresión más frecuentes son la física y la verbal (34,8% y 34,5% respectivamente**), caracterizada por llamar a las compañeras y compañeros con apodos; le siguen las agresiones psicológicas (9,5%) y la sexual (4,7%)."*

Asimismo, según reportes del Estudio Internacional de Educación Cívica y Ciudadano – ICCS, practicado en el año 2015 y publicado en el año 2016, sobre bullying reportado por docentes, se tiene que un 32.3 % reportó que en promedio de menos de una vez al mes ha sido informado de hechos de bullying entre alumnos, mientras que los directores, reportaron la misma situación, pero en un 41.5 %:

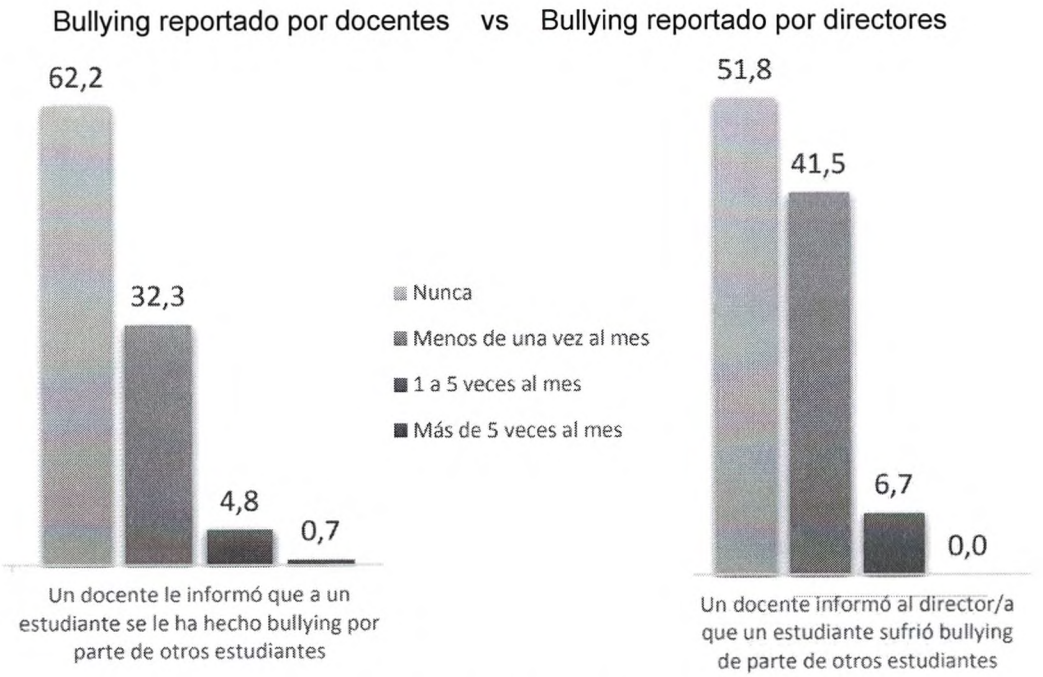

Fuente: Extraído de documento "Estudio Internacional de Cívica y Ciudadanía-ICCS 2016"[1]

Desde el 15 de setiembre de 2013 al 31 de octubre del presente año, la plataforma denominada "Sí se ve" del Ministerio de Educación, se ha registrado un total de 49 652 casos reportados de violencia física, psicológica y sexual, ocurridos en las instituciones educativas peruanas, cometidas por estudiantes o por personal de las I.E. Para este año 2022, los casos reportados en dicha plataforma se elevan a 9

[1] Extraído del documento "Estudio Internacional de Cívica y Ciudadanía-ICCS 2016", el cual evaluó un total de 206 instituciones educativas a lo largo del país. https://umc.minedu.gob.pe/wp-content/uploads/2017/11/Presentaci%C3%B3n-de-resultados-ICCS-2016.pdf

026, siendo que solo para el mes de octubre, se hayan registrado alrededor de 900 casos de violencia entre estudiantes[2].

En una entrevista para el Diario Gestión, el señor Marco Antonio Flores Blas, director general de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar del Ministerio de Educación, indicó que de los registros del portal "Sí se ve", la región Piura cuenta con 3 369 casos de violencia en las instituciones educativas; la región Arequipa, 2277; y Cusco, 1659. Más de 24 mil casos fueron de violencia física, 16 900 de violencia psicológica y 8,433 de violencia sexual. Asimismo, informó que entre enero y octubre de este año, su Dirección General atendió 1 634 casos de bullying; 3 834 casos de violencia física; 3 113 casos de violencia psicológica y 1 796 casos de acoso sexual[3].

Sin embargo, grande es la preocupación de la comunidad educativa nacional, toda vez que se tiene una sensación de incremento de los actos de violencia cometidas entre estudiantes en el interior de las instituciones educativas, lo cual se condice con la realidad, tal y como lo podemos observar en las constantes noticias sobre abusos cometidos contra escolares a manos de sus propios compañeros de clase.

LIMA

Madre denuncia que su hija es víctima de bullying y agresiones físicas en el colegio Mariano Melgar [VIDEO]

A través de RPP Noticias, la señora **Ana Tarazona Ramos** denunció que su hija fue agredida en grupo por sus propios compañeros a la salida de **sus clases**. Acusó a las autoridades de la escuela de no tomar acciones preventivas.

*La madre ya no quiere que su hija acuda a clases presenciales. | **Fuente:** RPP*

[2] Información extraída del Portal web "Sí se ve" del dominio del Ministerio de Educación. http://www.siseve.pe/Web/

[3] Extraído del portal web de noticias del Diario Gestión. Nota: Bullying en Perú, de fecha 28.10.2022 https://gestion.pe/peru/bullying-en-peru-que-regiones-del-peru-registran-mayor-cifra-de-actos-de-violencia-escolar-minedu-siseve-rmmn-noticia/

Fuente: Portal web de noticias RPP[4]

SOCIEDAD 30 OCT 2022 | 21:43 h

Madre de menor víctima de bullying: "Es un milagro que mi hija esté viva"

Últimas noticias sobre caso de bullying en colegio Saco Oliveros de Ate. Menor de 12 años viene luchando por su vida, mientras sus padres y autoridades esperan duras sanciones contra la institución educativa.

Fuente: extraído de portal web diario La República[5]

Colegio Pamer: fiscalía abre investigación de oficio por caso de escolar agredido en Piura

Representante del Ministerio Público acudió a institución educativa para recoger información

Fuente: extraído de portal web Andina Agencia de Noticias[6]

Bullying en Chiclayo: niño de 6 años perdió 2 dientes tras ser agredido por sus compañeros

Familiares del agraviado indican que el colegio nacional San José no toma responsabilidad sobre el caso.

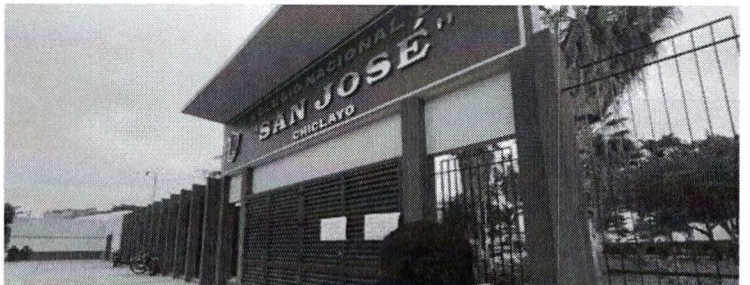

[4] Extraído de [illegible] dre-denuncia-que-su-hija-es-vi[illegible]gar-noticia-1445425

[5] Extraído del portal web diario La República https://larepublica.pe/sociedad/2022/10/28/colegio-saco-oliveros-bullying-ultimas-noticias-sobre-la-nina-de-12-anos-que-cayo-desde-cuarto-piso-en-salamanca-nina-cae-accidente-peru-atmp/

[6] Extraído de portal web Andina Agencia de Noticias https://andina.pe/agencia/noticia-colegio-pamer-fiscalia-abre-investigacion-oficio-caso-escolar-agredido-piura-896402.aspx

Fuente: extraído de portal web diario La República[7]

La Ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas y su Reglamento, ya plantean obligaciones y responsabilidades que los docentes, directores e instituciones públicas deben cumplir para el tratamiento, reducción y prevención de los casos de violencia escolar. Sin embargo, hemos observado que no se ha facultado la imposición de sanciones ante el incumplimiento de las mismas, ni tampoco se ha introducido taxativamente las modalidades de acoso virtual y cyberbullying, las mismas que con la masificación del empleo de las herramientas informáticas, se han masificado entre los estudiantes. Asimismo, algunos directores, sobre todo de instituciones educativas particulares, no dan cumplimiento de lo dispuesto en la ley y reglamento vigentes:

infobae Últimas Noticias América México Perú Colombia Venezuela EEUU América Latina

Directora de Saco Oliveros se pronuncia sobre caso de escolar: "No hay bullying, pero pueden existir algunos casos de violencia"

La representante de la institución educativa, Fabianna Gonzáles, también descartó que un vecino de la zona haya sido quien les avisó sobre la caída de la niña.

3 de Noviembre de 2022

Fuente: extraído de portal web de noticias INFOBAE[8]

"Estoy sufriendo, solo se burlan": Padre denuncia que su hija sufre de bullying y menor ya no lo soporta | VIDEO

[7] Extraído del porta 022/07/15/bullying-en-chiclayo-menor-de-6-años-perdio-2-dientes-tras-ser-agredido-por-sus-companeros-lrnd/

[8] Extraído de portal web de noticias INFOBAE https://www.infobae.com/america/peru/2022/11/03/directora-de-saco-oliveros-se-pronuncia-sobre-caso-de-escolar-no-hay-bullying-pero-pueden-existir-algunos-casos-de-violencia/

Fuente: extraído de portal web del diario Perú 21[9]

Como es de evidenciarse, los casos de violencia entre escolares se han incrementado, y también se han recrudecido, no es sorpresa para la población que las agresiones entre estudiantes son cada vez más graves, poniendo en riesgo la salud y vida de los escolares, quienes como se ha podido observar, no cuentan con la protección de los docentes ni directores.

Por lo tanto, resultan necesarias las propuestas legislativas orientadas a promover el fortalecimiento del marco legal vigente que le brinda la protección al menor víctima de acoso y violencia escolar, en cualquiera de sus manifestaciones, a efecto de garantizar su normal desarrollo personal, así como el cuidado de su integridad física y mental.

En ese sentido, consideramos oportuna la dación de la presente iniciativa legislativa, toda vez que tiene por objeto reforzar los alcances de la Ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas y su Reglamento, al introducir disposiciones que mejoran las acciones dispuestas en ella, y endurezcan las responsabilidades atribuidas a los docentes y directores, con la finalidad de cautelar la seguridad de los estudiantes, en mérito de interés superior del niño.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este proyecto de Ley propone modificar los artículos 6, 7, 10, 11 y 12, e incorporar el artículo 14 en la Ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, a efecto de fortalecer las disposiciones que ya se encuentran dictadas, en el marco de la lucha contra la violencia escolar.

Asimismo, cabe precisar que las introducciones realizadas en la presente propuesta, guardan armonía con nuestro ordenamiento jurídico, y con el artículo1; artículo 2, inciso 1, 7 y 22, de nuestra Constitución Política.

---

[9] Extraído de portal web del diario Perú 21 https://peru21.pe/lima/chorrillos-padre-denuncia-que-su-hija-sufre-de-bullying-en-colegio-y-menor-deja-desgarrador-mensaje-estoy-sufriendo-rmmn-video-noticia/#:~:text=Actualizado%20el%2029%2F10%2F2022,donde%20le%20desean%20la%20muerte.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos adicionales al erario nacional, toda vez que el presente proyecto no dispone la creación de nuevas funciones, sino que por el contrario, complementa y fortalece las ya existentes desde la entrada en vigencia de la Ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, y su Reglamento.

Asimismo, al promover el reforzamiento de los alcances de la citada ley, se benefician los escolares, al dotar de herramientas legales orientadas a proteger su integridad física y emocional, así como la facultad de sancionar a quienes incumplan con las responsabilidades asignadas por la normativa vigente.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con el siguiente punto de la Agenda Legislativa 2022-2023[10]:

II. Equidad y Justicia Social
- 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte
  - 35. Apoyo a los estudiantes
- 16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud
  - 64. Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho
- 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana
  (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la

[10] Aprobada mediante Resolución Legislativa Del Congreso Nº 002-2022-2023-CR, de fecha 21 de octubre de 2022

tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;

(b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;

(c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;

(e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación;

II. Equidad y Justicia Social

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

(e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas;